

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular –Acumulado-  
Accionante: **HENRY JAVIER GARCIA BARRETO**  
Acumulado: **SANDRO MONTERO MATABANCHOY**  
Accionado: **SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS**  
Asunto: Resuelve Acumulación de Demanda  
Radicación: No. 2023-00132-00.-

**AUTO No. 0477**

Pasa al despacho las presentes diligencias a fin de decidir acerca de la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva propuesta por el Dr. SANDRO MONTERO MATABANCHOY, en nombre propio, pretende la ejecución forzosa contra la aquí demandada SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS para que le sea cancelada la obligación contenida en título valor -Letra de Cambio-, la que se allega con la demanda, por la suma de (\$70.000.000,00) Mcte junto a los intereses moratorios legales causados desde que se hizo exigible, y los que en adelante se causen hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Bajo este contexto, se procederá a resolver sobre la solicitud de acumulación de demanda, para lo cual se observa que la demanda reúne los requisitos establecidos el art. 463 del Código General del Proceso, referente a la acumulación de demandas ejecutivas, así como también los consagrados en los artículos 82, 84 y 89 ibídem, y del título ejecutivo del que trata el art. 422 ibídem, además los previstos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, por cuanto el título valor allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor del ejecutante y a cargo del demandado en común, en tanto que éste Juzgado es el competente para conocer de la presente demanda.

Así las cosas, se accederá a la solicitud de acumulación, con la finalidad de que la demanda propuesta se siga adelantando simultáneamente en cuaderno acumulado junto a la demanda inicial, en aplicación al principio de economía procesal.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**D I S P O N E:**

**1.- ACUMULAR** la demanda ejecutiva propuesta por SANDRO MONTERO MATABANCHOY, contra el SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS al presente proceso ejecutivo contra la misma ejecutado y fuere propuesto por HENRY JAVIER GARCIA BARRETO, conforme a lo expuesto en éste proveído.

**2.- LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del ejecutante **SANDRO MONTERO MATABANCHOY**, y en contra de **SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS**, por las siguientes sumas:

2.1. SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000), valor del capital previsto en el título valor objeto de ejecución, vencido el quince (15) de junio del año 2023.

2.2. Por los intereses corrientes liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día 15 de mayo de 2023 hasta el día 15 de junio de 2023.

2.3. Por los intereses moratorios certificados por la Superintendencia Financiera, sobre la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$70.000.000) desde el día dieciséis (16) de junio del año 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.- NOTIFÍQUESE** este proveído a la demandada, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 291 del C.G.P., la cual se tendrá por notificada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, envíesele copia de la demanda y de este auto. La parte demandante deberá allegar la constancia del envío con la prueba de haber recibido o leído.

**4.- ORDÉNESE** la suspensión de pagos al acreedor principal, y en consecuencia **EMPLAZAR** a todos los acreedores que posean créditos con títulos de ejecución contra la ejecutada **SANDRA MILENA RIVERA BASTIDAS**, para que comparezcan a hacer valer los mismos a través de acumulación de demandas, dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la expiración del emplazamiento. Efectuar las publicaciones conforme al Art. 293 del C.G.P., a costa del peticionario.

**5.- RECONOCER** personería adjetiva al Dr. SANDRO MONTERO MATABANCHOY abogado titulado en ejercicio de su profesión, titular de la cedula de ciudadanía No. 1.117.533.724 de Florencia y Tarjeta Profesional de abogado No. 347.742 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en nombre propio.

**6.-** Adelántese simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera, con suspensión del proceso de la referencia, hasta que los demás se encuentren en el mismo estado.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina

**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f7869eaa6e39142216e17fde2f82b7788b2df9c5d1febfc07d9391a002fef6**

Documento generado en 19/07/2023 04:58:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Simulación Absoluta-  
Demandante: **EUCARIS VARGAS FAJARDO**  
Demandados: **JAIME BERNAL ACEVEDO y JOSÉ MANUEL BERNAL LOSADA**  
Radicado: No. 180013103001-2023-00206-00.

**INTERLOCUTORIO No. 0471.**

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, viene del Juzgado Primero Civil Municipal por competencia, y pasó a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

Se avocará el conocimiento de las diligencias, toda vez que le asiste razón al Juzgado de donde procede, pues la parte actora estima la cuantía en \$450.000.000,00, siendo entonces de mayor cuantía.

Como la demanda reúne los requisitos previstos en los arts. 82, 83, 84, 85, 89 y 368 del C. G. del P., el Juzgado,

***D I S P O N E:***

**1.- AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia, conforme a lo indicado en líneas precedentes de este auto.

**2.- ADMITIR** la anterior demanda Verbal –Simulación Absoluta-, promovida por medio de apoderado por la señora **EUCARIS VARGAS FAJARDO**, contra los señores **JAIME BERNAL ACEVEDO y JOSÉ MANUEL BERNAL LOSADA**.

**3.-** A la presente acción désele el trámite del proceso Verbal consagrado en el libro tercero, título I, capítulo I, arts. 368 y ss. del Código General del Proceso.

**4.- NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de veinte (20) días siguientes a dicha notificación, para contestar la demanda y pedir las pruebas que pretendan hacer valer. Trámite que efectuará la parte actora y allegará las constancias respectivas. Envíeseles copia de la demanda con anexos y este auto.

**PREVIO** a decretar la medida cautelar solicitada, la parte demandante deberá prestar caución por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS M/Cte. (\$90.000.000,00), los cuales podrán consignarse en efectivo en la cuenta de depósitos que este Juzgado posee en el Banco Agrario de esta ciudad, o póliza de caución judicial otorgada por Compañía de Seguros, para lo cual se concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente auto.

**5.-** Además de lo anterior, la apoderada demandante deberá aclarar si lo peticionado es embargo y secuestro de los bienes, puesto que está solicitando la inscripción de la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, siendo que solicitó fue secuestro de los inmuebles descritos.

**6.-** Reconocer personería para actuar a la Dra. EUNIXES FIGUEROA ALAPE, identificada con C.C. No. 1.126.444.937, y T.P. No. 231.476 del C. S. de la J., como apoderada de la demandante EUCARIS VARGAS FAJARDO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**7.-** Advertir a la demandante sobre el deber de oportunamente efectuar la notificación a los demandados, so pena de dar aplicación al art. 317 del C.G.P.

*Notifíquese y cúmplase,*

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd6aa604150eb51f70a81f538d41d47fee2fc0e7cd1493370032f4c0ff325d20**

Documento generado en 19/07/2023 04:58:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: EJECUTIVO POR OBLIGACIÓN DE HACER  
Demandantes: **PABLO ANTONIO BALLESTEROS DELGADO y Otros**  
Demandadas: **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –ANT- Y Otras**  
Radicado: No. 180013103001-**2023-00207-00**.  
Cuaderno: Digital

**INTERLOCUTORIO No. 0472.**

Correspondió por reparto a este Juzgado la demanda de la referencia, procedente del Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio, Meta, que se declaró sin competencia mediante proveído fechado 07 de julio de 2023, y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisibilidad, y hecho el estudio preliminar se advierte:

- Se avocará el con conocimiento de las diligencias, por ser de nuestra competencia.
- En cuanto a los documentos allegados, no se vislumbra título ejecutivo que provenga de los demandados y que constituyan plena prueba contra ellos.
- De las Resoluciones allegadas, no aparecen obligaciones expresas, claras y exigibles, que deban librarse para la obligación de hacer.
- Los documentos anexos no cumplen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado obrando de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 90 del Código antes citado,

**DISPONE:**

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, por ser de nuestra competencia.
- 2.- INADMITIR** la demanda de la referencia, por lo considerado en este proveído.
- 3.-** La parte actora deberá subsanarla dentro de los cinco (5) días siguientes, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, so pena de ser rechazada.

Notifíquese y cúmplase.

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:

**Mauricio Castillo Molina**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 001**  
**Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebcd7c0807860612bd4c4335bc81f808545e730f2cd279297787c82b5926c98**

Documento generado en 19/07/2023 04:58:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Demandante: **BANCO DE BOGOTÁ**  
Demandado: **MIGUEL OROZCO MENESES**  
Asunto: Decidir petición  
Radicación: No. 2014-00229-00

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

En escrito que antecede, dos de los consignantes para hacer postura en la licitación que estaba señalada para el 10 de mayo del año en curso, la cual no se efectuó, solicitan se les devuelva el dinero respectivo.

Lo peticionado es procedente por lo que el Juzgado

**D I S P O N E:**

**1.- PÁGUESE** el título de depósito judicial No. 475030000445175, por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/Cte. (\$4.255.800,00), a favor de la Sociedad DESARROLLO EMPRESARIAL GESTIÓN Y TALENTO FINANCIERO SAS, identificada con NIT No. 901442269-9, representado por el Gerente señor EVER FALLA ROJAS, identificado con C.C. No. 17.634.589.

**2.- ANULAR** el pago del título No. 475030000445174, para que una vez liberado, se consigne a la Cuenta de Ahorros No. 312097389 del Banco de Bogotá, que figura a nombre del señor EDGAR GUEVARA TOLEDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.641.406.

**3.-** Para el cumplimiento del punto anterior, ofíciase ante el Banco Agrario para lo pertinente.

Cumplase.

**MAURICIO CASTILLO MOLINA**

Juez

Firmado Por:  
Mauricio Castillo Molina  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Florencia - Caqueta

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256b1ecf04fdfe66613c290eff374cfee99af6e8651ae913aef6e00e5e7248e**

Documento generado en 19/07/2023 04:58:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**